

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, XX/2024, DE 24 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 248/2023, DE 11 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

	• · · · •		1	
Consejería/Órgano proponente	Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	19/04/2024	
Título de la Norma	PROYECTO DE DECRETO, XX/2024, DE 24 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 248/2023, DE 11 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.			
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	a 🛛	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	La modificación de la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con la supresión de la Viceconsejería de Política Educativa y la asignación de sus competencias a la Viceconsejería de Organización Educativa.			
Objetivos que se persiguen	El presente de decreto pretende simplificar la estructura de la Consejería en aras a una mayor eficiencia y coordinación administrativa.			
Principales alternativas consideradas	No existen. La única alternativa para reorganizar la estructura de la Consejería es la modificación del decreto que establece su estructura.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				



Tipo de Norma	Decreto	
Estructura de la Norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.	
	- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	
	- Informes de impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.	
Informes a los que se somete el decreto	- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	
	- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	
	- Informes de las secretarias generales técnicas de las consejerías.	
Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no procede realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma organizativa y, además, no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del	
	Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no procede el trámite de audiencia e información pública, por dicha naturaleza organizativa de la disposición.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 21u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta, en este caso, del Consejero de Educación, Ciencia	



	y Universidades.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del decreto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.	
		□ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	
	En relación con la competencia	☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.	
		☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	
		☐ Supone una reducción de cargas administrativas.	
		Cuantificación	
		estimada:	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.	
		Cuantificación	
		estimada:	
		⊠ No afecta a las cargas administrativas.	
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto.	
	☒ Afecta a lospresupuestos de laComunidad de Madrid.	☐ Implica un ingreso. ☑ Implica un ahorro.	



	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo □ Nulo ⊠ Positivo □
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecia la existencia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



La presente memoria, de carácter ejecutivo, se formula de acuerdo con el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, en relación con el 6.2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.1 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma; b) Adecuación a los principios de buena regulación; c) Identificación del título competencial prevalente; d) Listado de las normas que quedan derogadas; e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley; f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas; g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo; h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante; i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

1. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines.

El decreto tiene por finalidad modificar la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades regulada en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, suprimiendo la Viceconsejería de Política Educativa y adscribiendo las competencias de ésta a la Viceconsejería de Organización Educativa.

1.2 Objetivos.

El decreto persigue la simplificación organizativa y dotar de mayor eficiencia y coordinación a la estructura y al funcionamiento de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Esta medida supondrá también un ahorro presupuestario, lo que conecta con la política de austeridad y buena gestión de la Comunidad de Madrid.



1.3 Oportunidad.

Las circunstancias anteriormente señaladas justifican la oportunidad de la modificación de la estructura de la consejería que se propone.

1.4 Legalidad de la propuesta.

La propuesta normativa se asienta jurídicamente en las disposiciones concordantes en materia de estructura y organización administrativa de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su formulación, se tienen en cuenta la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria, en particular, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En ese sentido:

- Necesidad y eficacia. Se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa recogida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, y en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo.
- Proporcionalidad. Contiene la regulación imprescindible para modificar la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Seguridad jurídica. La presente disposición se adecúa a la normativa vigente y la presente disposición mantiene un marco competencial claro y ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid.
- Transparencia. El decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento de la tramitación seguida hasta su aprobación y control de la actuación pública.
- Eficiencia. El diseño organizativo propuesto, con la supresión de una Viceconsejería, persigue alcanzar una mayor racionalización de la gestión de los recursos públicos, sin generar cargas administrativas.



- Por último, se adecúa a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cuanto que la modificación que se introduce supone un ahorro para el presupuesto de gasto de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto la regulación interna de los órganos propios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere a su contenido, esta norma se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, por un lado, suprimiendo la Viceconsejería de Política Educativa y, por otro, adscribiendo las direcciones generales adscritas a ésta (Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza) a la Viceconsejería Organización Educativa. En consecuencia, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades quedará estructurada en dos Viceconsejerías, la Dirección General de Enseñanzas Artísticas y la Secretaría General Técnica.

Asimismo, la actual Viceconsejería de Organización Educativa modifica su denominación para acoger también en su nombre las nuevas competencias asignadas, pasando a denominarse Viceconsejería de Política y Organización Educativa.

Se deja sin contenido el artículo 3, trasladándose las competencias enumeradas en el mismo al artículo 5.

Se ha optado por dejar sin contenido el artículo 3, en lugar de su supresión, para dotar de estabilidad y seguridad jurídica el decreto vigente y evitar que las remisiones competenciales realizadas hasta la fecha a los distintos órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades queden sin reflejo en el texto normativo.

Dentro de esta reorganización, se ve también afectada la disposición adicional segunda que regula la Comisión de Digitalización de Educación dejándose sin contenido la letra b) del apartado 2 que prevé la participación del titular de la Viceconsejería de Política Educativa en dicha Comisión.



Se incluye una disposición adicional única a fin de reflejar que las referencias a la Viceconsejería de Política Educativa y a la Viceconsejería de Organización Educativa del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se entenderán realizadas a la Viceconsejería de Política y Organización Educativa.

Por último, la disposición final única acuerda la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. ANÁLISIS COMPETENCIAL.

La modificación de la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se sitúa dentro la competencia reconocida a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De acuerdo con el artículo 21u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada consejería, a propuesta de la consejería respectiva.

El órgano proponente es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de sus competencias horizontales y de la competencia atribuida por el artículo 7 l) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de realizar propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la consejería.

5. NORMAS DEROGADAS.

La modificación que se propone no supone ninguna derogación normativa.

6. IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES.

6.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La modificación del decreto en el sentido expuesto en el apartado 3 de esta memoria, no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene



efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.2. Impacto presupuestario.

Como se ha indicado en relación a los objetivos de eficiencia y simplificación administrativa de esta norma, el proyecto normativo no implica un gasto presupuestario, sino que, por el contrario, supone un ahorro para las arcas de la Comunidad de Madrid de 122.204,85 euros, equivalente al coste del puesto de Viceconsejero.

6.3. Impactos sociales.

No se prevé que de la aprobación del decreto puedan desprenderse impactos en ninguno de estos ámbitos. En cumplimiento de la legalidad vigente, se solicitarán los siguientes informes:

- El informe de impacto de género, según lo previsto en los artículos 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este informe se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- El informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, según lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.



7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- **7.1** En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma organizativa.
- **7.2** No resulta procedente la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma organizativa y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cabe prescindir del trámite de audiencia e información pública por tratarse el decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se recabarán, simultáneamente, los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con la normativa citada en el apartado 6 de esta memoria.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, emitido de acuerdo a lo establecido en la la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación del artículo 7.1 e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.



- Informes de las secretarias generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

En aplicación del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el informe de legalidad se corresponderá con el contenido de esta memoria.

Debido a su naturaleza organizativa, el proyecto queda excluido de la necesidad de someterse a informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al no constituir un reglamento de ejecución de la ley, tampoco es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

8. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN.

Dada la naturaleza y contenido del proyecto normativo, no figura incluido en la planificación normativa, ni procede someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Madrid, a fecha de firma LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA